



# BOLETÍN OFICIAL

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección: <http://www.parcn.es>

## SUMARIO

### RÉGIMEN INTERIOR

Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Canarias, de 22 de marzo de 2018, por el que se dispuso la aplicación al ámbito del Parlamento de Canarias del artículo 50.2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, sobre disfrute de las vacaciones reglamentarias.

Página 1

### RÉGIMEN INTERIOR

*Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Canarias, de 22 de marzo de 2018, por el que se dispuso la aplicación al ámbito del Parlamento de Canarias del artículo 50.2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, sobre disfrute de las vacaciones reglamentarias.*

#### **Presidencia**

De conformidad con lo establecido en el artículo 107 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Canarias del Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Canarias, de 22 de marzo de 2018, por el que se dispuso aplicar al ámbito del Parlamento de Canarias el artículo 50.2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público sobre el disfrute de las vacaciones reglamentarias.

En la sede del Parlamento, a 22 de marzo de 2018.- EL LETRADO-SECRETARIO GENERAL (*por delegación de la presidenta de 3/8/15-BOPC n.º 26, de 4/8/2015*), Salvador Iglesias Machado.

**ACUERDO DE LA MESA DEL PARLAMENTO DE CANARIAS, DE 22 DE MARZO DE 2018, POR EL QUE SE DISPUSO LA APLICACIÓN EN EL ÁMBITO DEL PARLAMENTO DE CANARIAS DEL ARTÍCULO 50.2 DEL REAL DECRETO LEGISLATIVO 5/2015, DE 30 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DEL ESTATUTO BÁSICO DEL EMPLEADO PÚBLICO, SOBRE DISFRUTE DE PERIODO DE VACACIONES FUERA DEL AÑO NATURAL.**

Se informa a la Mesa de la Cámara en relación con los acuerdos alcanzados en la Mesa de Negociación de personal funcionario y de personal laboral celebradas el 9 de marzo de 2018, donde se propuso que se aplicara al personal que presta servicios en el Parlamento de Canarias la previsión del artículo 50.2 del *Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público* (EBEP), relativo al disfrute de las vacaciones.

El citado artículo 50.2. establece que: *cuando las situaciones de permiso de maternidad, incapacidad temporal, riesgo durante la lactancia o riesgo durante el embarazo impidan iniciar el disfrute de las vacaciones dentro del año natural al que correspondan, o una vez iniciado el periodo vacacional sobreviniera una de dichas situaciones, el periodo vacacional se podrá disfrutar aunque haya terminado el año natural a que correspondan y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado.*

Asimismo, el artículo 4 del EBEP prevé que las disposiciones del estatuto solo se aplicarán directamente cuando así lo disponga su legislación específica al personal funcionario de las Cortes Generales y de las asambleas legislativas de las comunidades autónomas.

Las Normas de Gobierno Interior del Parlamento de Canarias (NGI), en el artículo 86.3 disponen respecto a las vacaciones que: *podrá acumularse el periodo de vacaciones al permiso de maternidad, lactancia y paternidad, aun habiendo expirado ya el año natural.*

Por otro lado, la disposición adicional segunda de las citadas NGI, establece la aplicación supletoria de la normativa vigente sobre el régimen de los funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias y, en su caso, de la legislación estatal, en cuanto no resultare incompatible con la actividad parlamentaria.

Teniendo en cuenta lo expuesto, a los efectos de que el personal que presta servicios en el Parlamento de Canarias pueda disfrutar el período vacacional fuera del año natural en los supuestos previstos en el EBEP, la Mesa de la Cámara acuerda:

**1.-** Aplicar supletoriamente lo previsto el artículo 50.2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y, en consecuencia, ampliar los supuestos que generan el derecho al disfrute de las vacaciones establecidos en el artículo 86.3 de las Normas de Gobierno Interior del Parlamento de Canarias, expirado el año natural, en el sentido de autorizar acumular el periodo de vacaciones, además de las situaciones ya previstas, al permiso de incapacidad temporal y riesgo durante el embarazo.

**2.-** Aplicar al ámbito del Parlamento de Canarias el plazo de disfrute de las vacaciones fuera del año natural previsto en el artículo 50.2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en el sentido de que, cuando se den las situaciones previstas en el apartado anterior que impidan iniciar el disfrute de las vacaciones dentro del año natural al que correspondan, o una vez iniciado el periodo vacacional sobreviniera una de dichas situaciones, el periodo vacacional se podrá disfrutar aunque haya terminado el año natural a que correspondan y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado.

**3.-** El presente acuerdo se publicará en el *Boletín Oficial del Parlamento de Canarias* y entrará en vigor al día siguiente al de su publicación.

En la sede del Parlamento de Canarias, a 22 de marzo de 2018.- EL SECRETARIO PRIMERO, Mario Cabrera González.  
Vº Bº: LA PRESIDENTA, Carolina Darías San Sebastián.



Parlamento de Canarias